

082



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 21 de abril de 2025.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/028/2025.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SALUD PARA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Priorizar el derecho humano a la salud de los bajacalifornianos y su derecho a contar con un sistema de salud de calidad.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona Medina

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*



C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*





"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SALUD PARA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud puede ser comprendido como el derecho que las personas tenemos a tener un estado de completo bienestar físico, mental y social. Dicho derecho incluye gozar del acceso a los programas y políticas públicas que permitan a la población alcanzar el grado máximo de salud para tener una mejor calidad de vida.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Este derecho humano, se encuentra salvaguardado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que ese bien jurídico debe ser garantizado por el Estado.

El derecho a la salud es uno de los derechos más importantes del que gozamos las personas y no solamente tiene protección a nivel constitucional, sino que se encuentra salvaguardado en múltiples tratados internacionales, a mencionar: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocido como Protocolo de San Salvador), de los que México forma parte.

Ahora, debemos tener en cuenta que, conforme a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud incluye cuatro elementos esenciales: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad, mismos que en conjunto logran construir un sistema de salud eficientes para los ciudadanos. Pues el derecho a la salud no implica solamente acudir a un nosocomio y recibir atención médica, sino que esa atención debe de cumplir con ciertas características; en síntesis, el derecho a la salud es un derecho complejo que debe ser entendido en su integridad.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Es imperioso explicar brevemente los cuatro elementos en comento:

La **disponibilidad** se refiere a la necesidad de contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud en funcionamiento para atender y asegurar la cobertura de toda la población.

La **accesibilidad** se refiere a que los establecimientos, los bienes y servicios de salud deben de ser accesibles para todos, entendiéndose por esa accesibilidad, la no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica (asequibilidad) y accesibilidad de la información.

Por su parte, el elemento de **aceptabilidad** requiere que los establecimientos y programas de salud se centren en la persona y den respuesta a las necesidades concretas de diversos grupos de población.

Finalmente, el elemento de **calidad** señala que los servicios de salud deben de ser seguros, eficaces, oportunos, equitativos y eficientes. Un país cuyo sistema de salud cumpla con las características anteriormente desarrolladas, puede ser considerado como un Estado que garantiza ampliamente a sus gobernados el derecho a la salud.

En sentido coincidente se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 50/2009 de la Novena Época, de rubro: *"DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL*



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD", en la que totalmente señala que, los servicios de salud prestados por el Estado deben de ser de calidad, esto es, apropiados médica y científicamente, con personal capacitado, abastecimiento de medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado.

Para mayor claridad, se cita en su literalidad la jurisprudencia en comentario:

DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que **para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.** Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Énfasis añadido.

Como se ha venido desarrollando, para considerar que se salvaguarda y garantiza el derecho a la salud, es necesario se colme el elemento de calidad en los servicios de salud proporcionados, siendo el Estado el responsable de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.

En ese mismo tenor, la Primera Sala del más alto Tribunal del País en la Tesis Aislada 1a. LXV/2008 de la Novena Época, de rubro *“DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”* ha destacado que, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud; y que, por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Con base en lo expuesto es que se puede concluir que, el derecho a la salud debe cumplir con las características señaladas para considerarse que los Estados cumplen con la obligación de salvaguardar y garantizar dicho derecho a sus gobernados.

Desafortunadamente, de acuerdo con los datos proporcionados en el reporte del Banco Mundial 2023, México se ubica entre las cinco naciones con menos inversión en salud. A nivel internacional, la sugerencia de inversión mínima en el sector salud es de 6% del Producto Interno Bruto (PIB) y México invierte menos de la mitad de ese porcentaje.

Así, es conocido que el sistema de salud en nuestro País no es el mejor y esto se debe entre otros aspectos a que no se le asigna el presupuesto suficiente al sector salud para satisfacer las necesidades básicas del mismo. En 2024 no contábamos con un buen sistema de salud óptimo y para 2025 lejos de aumentar el presupuesto en este sector, el Ejecutivo Federal propuso un recorte al mismo.

Como otro dato duro podemos señalar que, luego de analizar el paquete económico 2025, el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) concluyó que, en 2025, el presupuesto del sector salud sumaría 918.4 mil millones de pesos, lo que representaría un recorte de 11.0%, respecto a 2024.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Representado dicha inversión para el sector salud el equivalente al 2.5% del Producto Interno Bruto (PIB) muy lejos del 6% que se debe invertir.

Para nuestra entidad las aportaciones federales en el rubro de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) tuvieron una disminución del 61.5% ya que en 2024 el presupuesto aprobado fue de 3,227.3 millones de pesos y para 2025 fue de tan solo 1,295.6 millones de pesos¹.

Ahora, a nivel local las cosas no son muy diferentes, el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024 para el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California fue de **\$6,287,798,537.32**² (seis mil doscientos ochenta y siete millones setecientos noventa y ocho mil quinientos treinta y siete con treinta y dos centavos) mientras que para el año de 2025 fue de **\$2,937,612,475.87**³ (Dos mil novecientos treinta y siete millones seiscientos doce mil cuatrocientos setenta y cinco con ochenta y siete centavos).

En los medios de noticias locales se hizo público que, en febrero de esta anualidad, el Secretario de Salud del Estado reconoció que existía un desabasto de medicamentos e insumos para servicios generales en los hospitales. Además, reconoció la crisis e insuficiente cantidad de especialistas en el Hospital General de la Zona Este y el Materno Infantil en Tijuana, así como el pequeño “Hospital” de San Felipe.

¹ De acuerdo al reporte realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández visible en <https://cefp.gob.mx/edospref/2025/pef/bc.pdf> página 9.

² Página 39 del Periódico Oficial del Estado de 12 de enero de 2024, No 2, Tomo CXXXI, índice.

³ Página 39 del Periódico Oficial del Estado de 10 de enero de 2025, No. 2, Tomo CXXXII, Índice.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Así también, desde febrero de esta anualidad se publicó en medios periodísticos locales el oficio signado por el director del Hospital General de Ensenada, José Juan Godínez Montaña fechado el 07 de febrero de esta anualidad en el que informaba a la coordinación del IMSS Bienestar en Baja California sobre la situación de crisis en la que se encontraba dicho Hospital. Dicha crisis derivada principalmente del desabasto de medicamentos y al vencimiento de pólizas de seguro de las ambulancias, por lo que tomó la decisión de suspender la consulta externa y el traslado de pacientes en ambulancia.⁴

Recientemente, los medios periodísticos locales dieron a conocer que la crisis que enfrentaba dicho Hospital continuaba, lo que informó el director del mencionado hospital al Secretario de Salud del Estado en oficio fechado el 08 de abril de este año, en el que informa que: no hay dinero para comprar materiales del departamento de conservación y mantenimiento; no funcionan dos lavadoras del hospital por lo que no pueden lavar y sustituir ropa de cama, batas para pacientes, etcétera; no funciona la licuadora industrial por lo que no pueden preparar papillas para pacientes; desabasto en farmacia de medicamentos indispensables para la atención de los pacientes hospitalizados;

⁴ “Crisis en el Hospital General de Ensenada; el lunes suspenden consulta y traslados en ambulancia” de fecha 07 de febrero de 2025 publicada en el medio local Agencia Fronteriza de Noticias visible en https://www.afntijuana.info/informacion_general/159828_crisis_en_el_hospital_general_de_ensenada_a_el_lunes_suspenden_consulta_y_traslados_en_ambulancia



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

insuficiencia de materia de curación; y, falta de personal en los departamentos de gabinete de rayos X, banco de sangre y cocina. Culmina señalando el director del Hospital General de Ensenada que, todo ello pone en riesgo la vida de las personas que acuden a dicho nosocomio solicitando atención.⁵

Tampoco es del desconocimiento de los presentes que el ISSSTECALI enfrenta crisis ante la insuficiencia de medicamentos para surtir las recetas de los pacientes y falta de especialistas consulta y cirugías.

Las problemáticas comentadas tienen su origen en la falta de presupuesto asignado al sector salud, lo que impide que el derecho a la salud de los bajacalifornianos goce de los cuatro elementos que señala la OMS que se deben de satisfacer: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

En ese contexto, es que se considera necesaria la reforma en materia de presupuesto creciente respecto al sector salud, en la que se propone adicionar un tercer párrafo al ordinal 14 de la Ley de Salud del Estado a efecto de que se establezca en la Ley que los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado y los que aporten el Gobierno del Estado y los Municipios para las instituciones públicas que presten servicios de salud, no deberán ser en ningún caso inferiores al ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Es imperante que

⁵ “Hospital General de Ensenada en situación que “pone en riesgo” vida de pacientes” de fecha 14 de abril de 2025 publicada en el medio local “La Jornada BC” visible en la liga electrónica <https://jornadabc.com.mx/bajacalifornia/hospital-general-de-ensenada-en-situacion-que-pone-en-riesgo-vida-de-pacientes/>



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

quede establecido en la Ley de Salud del Estado que, en ninguna circunstancia, el presupuesto del ramo de salud sufra reducciones y que los subejercicios que se presenten en los diversos programas no puedan ser empleados para otros rubros diferentes a salud.

De esta manera, se estaría asegurando que cada año en el presupuesto de egresos se asigne al sector salud más de lo que le fue asignado en el presupuesto de egresos inmediato anterior. Además, en la iniciativa se plantea, como ya se mencionó, los subejercicios de los presupuestos que se asignen en el gasto en salud no puedan ni deban ser destinados para otro fin.

Esto porque es primordial que cada año el importe asignado al sector salud sea mayor para así estar en posibilidad que el Estado proporcione un servicio de salud digno y de calidad en el que se reduzcan los tiempos de espera y las demoras perjudiciales para la población, en el que exista real abastecimiento de medicinas e insumos para cirugías y la prestación del servicio en general, y con ello, se vean satisfechas las necesidades que sabemos padece el sector salud.

Es por lo que, debemos sumarnos a esta iniciativa para incorporar el tercer párrafo al ordinal 14 de la Ley de Salud del Estado y así abonar un grano de arena ante la imperante necesidad de priorizar la inversión en salud pública. Esto, porque debe ser prioridad que los Bajacalifornianos contemos con un sistema de salud óptimo, que se reduzcan las muertes prevenibles, que se dé



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

atención de calidad a las personas de manera oportuna reduciendo los tiempos de espera, que se eviten en la medida de lo posible las enfermedades crónicas degenerativas, que se tengan los insumos y medicinas, que se tenga suficiente personal capacitado, entre otras características que la población exige. Y, está en nuestras manos ayudar a alcanzar estos objetivos si establecemos en la legislación un candado para que el presupuesto en salud no pueda sufrir recortes, sino que, deba ser mayor en términos reales al ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Salud del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, aportará los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de Salubridad General, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren con la Federación o con los Municipios.	ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Salud del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, aportará los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de Salubridad General, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren con la Federación o con los Municipios.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que coordinadamente determinen las partes.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que coordinadamente determinen las partes.

Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado y los que aporten el Gobierno del Estado y los Municipios para las instituciones públicas que presten servicios de salud, no deberán ser en ningún caso inferiores en términos reales al ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Los subejercicios de los presupuestos que se asignen en el gasto en salud no podrán ni deberán ser destinados para otro fin.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SALUD PARA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Salud del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, aportará los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de Salubridad General, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren con la Federación o con los Municipios.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que coordinadamente determinen las partes.

Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado y los que aporten el Gobierno del Estado y los Municipios para las instituciones públicas que presten servicios de salud, no deberán ser en ningún caso inferiores en términos reales al ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Los subejercicios de los presupuestos que se asignen en el gasto en salud no podrán ni deberán ser destinados para otro fin.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional